



# BOLETIN OFICIAL

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**  
**OFICIALIA MAYOR**



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	<b>BI-SEMANARIO</b>	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 7-48-88
---	---------------------	--

TOMO CXLVI HERMOSILLO, SONORA JUEVES 12 DE JULIO DE 1990 No.4 SECC. I

## GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

### COMISION AGRARIA MIXTA:

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Tetajiosa", Municipio de Alamos, Estado de Sonora. ....	2 a 5
Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Rusbayo", Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora..	6 a 11
Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "Mochipaco", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora. .	11 a 16
Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Unámichi", Municipio de Bacoachi, Estado de Sonora. .	17 a 21
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el poblado denominado "Huépac", Municipio del mismo nombre, en el Estado de Sonora. ....	21 a 26
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Santa María del Buaraje", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora. ....	27 , 28



VISIO para resolver en definitiva el expediente número - 2.2-90/02, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "TETAJIOSA", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

### R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 4898 de fecha 8 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "TETAJIOSA", Municipio de Alamos, Sonora, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 19 de octubre de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de octubre de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios para los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, los cuales han venido explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución; por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución y se reconocen derechos agrarios que fueron declarados vacantes por Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta, de fecha 15 de octubre de 1986, publicada en el Periódico Oficial de esta Entidad el 21 de septiembre de 1987, a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el cuarto punto Resolutivo de la presente Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 478 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1º de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 450 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 6 de abril de 1990 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes, y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la

Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. JULIO MUÑOZ APODACA y GERARDO MUÑOZ APODACA, Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, así como la no asistencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subsanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para acordar y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le contiene el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 12 ejidatarios, así como a la parcela escolar, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de octubre de 1989, el acta de desavincidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Haciendo la aclaración, que respecto al nombre del titular del certificado de derechos agrarios número 2101932, en la presente Resolución se trató con el que aparece inscrito en el Registro Agrario Nacional siendo éste el siguiente: JULIAN MUÑOZ MOLINA; y no como JULIO MUÑOZ MOLINA que fue como lo trató la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y con el que fue notificado.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de octubre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

## R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 12 -- ejidatarios, así como a la parcela escolar, de conformidad con lo expuesto en el considerando Tercero de esta Resolución, -- siendo estos los que a continuación se señalan:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>T i t u l a r</u>
1.-	2101917	JOAQUIN NAVARRETE APODACA
2.-	2101921	JUAN DE DIOS MUÑOZ APODACA
3.-	2101928	JULIO MUÑOZ APODACA
4.-	2101933	BALBANERO VALDEZ CORONADO
5.-	2101934	GERARDO MUNOZ APODACA
6.-	2101935	BALBANERO MUÑOZ MOLINA
7.-	2101936	JESUS CENUDO GUTIERREZ
8.-	2101937	PARCELA ESCOLAR
9.-	2683633	JOSE MARIA ORTEGA LEYVA
10.-	2683635	JOSE MARIA FELIX CORRAL
11.-	2683637	MANUEL DE JESUS MUÑOZ VALDEZ
12.-	2683638	ELEAZAR ROSS SALIDO
13.-	2683639	FRANCISCO VALENZUELA MIRANDA

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios -- por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras -- del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- JU -- LIAN MUÑOZ MOLINA y 2.- AMADOR FELIX CORRAL. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 2101932 y 2.- 2683634.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir ex -- plotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos -- años ininterrumpidos a las CC. 1.- MAILDE APODACA IBARRA y -- 2.- PETRA ENRIQUEZ VDA. DE FELIX. Consecuentemente, expídanse -- sus correspondientes Certificados de derechos agrarios que las -- acredite como ejidatarias del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios de los que fue -- ron declarados vacantes mediante Resolución emitida por este -- Tribunal Agrario con fecha 15 de octubre de 1986, publicada en -- el Periódico Oficial de esta Entidad el día 21 de septiembre de -- 1987, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido -- por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.- RAMON MIGUEL -- MUÑOZ BORBON, 2.- MIGUEL ANGEL MUÑOZ BORBON y 3.- MANUEL MU -- NOZ APODACA. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes -- certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidata -- rios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Por Resolución Presidencial de Dotación de fe -- cha 27 de junio de 1968, se beneficiaron a 21 capacitados más -- la parcela escolar; posteriormente, mediante Resolución de Jui -- cio Privativo de Derechos Agrarios emitida por la Comisión -- Agraria Mixta, con fecha 15 de octubre de 1986, se confirmaron -- en sus derechos agrarios a 14 ejidatarios más la parcela esco -- lar, se privaron de sus derechos agrarios a 7 ejidatarios y se -- declararon 7 derechos vacantes; por lo que relacionado con la -- presente Resolución, donde se confirma en sus derechos a 12 eji -- datarios más la parcela escolar, se privan de sus derechos agra -- rios a 2 ejidatarios, se reconocen derechos a igual número de -- campesinos, asimismo, se reconocen derechos agrarios a 3 campesi -- nos en derechos de los declarados vacantes en la Resolución an -- tes citada similar a la presente; nos dan un total de 18 dere -- chos, incluida la parcela escolar, los cuales sumados a los 4 -- derechos vacantes restantes que quedan pendientes de adjudica -- ción, hacen un total de 22 derechos, dando con ello el cómputo -- correcto.

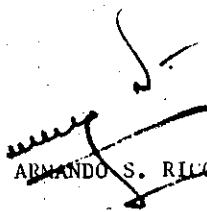
SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio -- de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido -- del poblado denominado " TETAJIOSA ", Municipio de Alamos, del -- Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Fede --

rativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION ---  
 AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA 7 JUN. 1990  
 EN HERMOSILLO, SONORA.

PRESIDENTE

SECRETARIO


  
LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO


  
LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

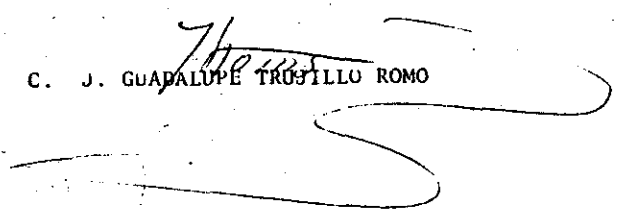
VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO


  
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO


  
LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO


  
C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



V I S T O para resolver el expediente número 2.2-89/124, relativo a la privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado " RUSBAYO ", del Municipio de Agua Prieta, del Estado de Sonora; y

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 3583 de fecha 13 de septiembre de 1989, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado " RUSBAYO ", Municipio de Agua Prieta, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de marzo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de marzo de 1989, de la que se desprende la confirmación de derechos agrarios para -- los ejidatarios, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la -- mujer, que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución -- por venir cultivando sus unidades de dotación y explotando colectivamente -- las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el -- cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de -- las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se -- indican en el punto resolutivo Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo señalado por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley -- Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 16 de abril de 1990 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro -- testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a -- los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificar -- les personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 1 de abril de 1990, según -- constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, -- asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los -- CC. MARCELINO RASCON DUARTE y FELIPE CARRIZOZA MENDEZ, Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente, -- igualmente compareció el C. FRANCISCO FRANCO DUARTE, ejidatario presunto -- privado de sus derechos agrarios, no así el resto de los ejidatarios presun

tos privados sujetos a Juicio, así como tampoco comparece el resto de las autoridades ejidales, así como la recepción de los medios probatorios y de alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente, y;

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídicas consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación para 68 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, lo anterior es con el fin de actualizar la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional del poblado de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que 6 ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de marzo de 1989, el acta de desavencidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios. En relación al caso del C. FRANCISCO FRANCO DUARTE, sin certificado de derechos agrarios, para el cual la Asamblea solicitó su privación por fallecimiento, y como consecuencia de lo anterior, que se reconocieron de rechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. SERGIO IBARRA ESTRELLA, pero es el caso, que a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 17 de abril de 1990, compareció el C. FRANCISCO FRANCO DUARTE, para manifestar: Que no está conforme con que se le priven de sus derechos agrarios, empezando por que la Asamblea primeramente lo está tratando como ejidatario, fallecido -- sin ser realidad puesto que comparece a la presente diligencia, seguidamente lo trata como caso especial, como que abandonó las tierras por más de -- cuatro años lo cual no es positivo, consultadas que fueron las autoridades comparecientes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de referencia acerca -- del anterior caso, manifestaron: Que ellos están solicitando que el ejidatario a quien se le pretende privar de sus derechos agrarios, FRANCISCO -- FRANCO DUARTE, presente recibos anteriores a los presentados por él para -- comprobar que anteriormente él estuvo trabajando la parcela, motivo del presente conflicto y que ellos vienen representando a la Asamblea como -- nos administrativos que no tienen nada personal en contra de dicho ejidatario. Presentando para comprobar su dicho el C. FRANCISCO FRANCO DUARTE los documentales siguientes: Copia fotostática del recibo de fecha 30 de enero de 1986, expedido por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sucursal B Agua Prieta, Sonora, a nombre del ejido RUSBAYO FRANCISCO FRANCO; ofreciendo además dos citatorios uno de fecha 3 de enero de 1989 y otro del 23 de -- noviembre de 1989, el primero dirigido al C. FRANCISCO FRANCO DUARTE y el -- segundo dirigido al C. ESTANISLAO TARAZON, Juez de Agua, para que este señor a petición del Jefe de la Promotoría, negara el uso del agua al C. FRANCISCO DUARTE. Asimismo, presentó copia fotostática del escrito de fecha 27 de octubre de 1989 signado por el C. Delegado Agrario y dirigido al C. FRANCISCO

CO FRANCO DUARTE, mediante el cual le hace del conocimiento que se encuen - tra en su contra Juicio Privativo de Derechos Agrarios pendiente de resol - verse presentando también dos recibos números 34 y 50 expedidos el 9 de sep - tiembre de 1989 y 15 de noviembre del mismo año respectivamente, por concep - to de rastro y barbecho. De igual manera las autoridades internas compare - cientes presentaron copias fotostáticas de las listas de asistencia a asam - bleas por lo que una vez analizadas en su conjunto las pruebas y alegatos - así como la Inspección Ocular que sirvió de base para los presentes traba - jos y en la cual se señala que el ejidatario antes mencionado no trabaja la parcela personalmente ni con su familia y encontrándose que la parcela de - referencia se ha venido rentando a ejidatarios con parcela por lo que una - vez analizados en su conjunto las pruebas aportadas por las partes este Tri - bunal Agrario considera procedente no darle valor probatorio pleno toda vez - de que las mismas son simples copias fotostáticas. Por lo antes expuesto, - esta Comisión Agraria Mixta considera procedente turnar al C. Delegado - - Agrario en el Estado el caso del ejidatario presunto privado FRANCISCO FRAN - CO DUARTE v el caso de los CC. SERGIO IBARRA ESTRELLA y JESUS FRANCO GRACIA campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios por la Asamblea General, - para que ordene una minuciosa investigación con el fin de determinar la si - tuación jurídica que guardan los antes mencionados dentro del ejido.

QUINTO:- Que 4 campesinos señalados según constancias que - corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dota - ción y explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años - ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agra - rios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 29 de marzo de 1989, de conformidad con lo señalado con los Artículos 72 - - Fracción III, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, - procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados de derechos agra - rios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; en lo que respecta a los dos derechos restantes, uno se dejó a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado y los 2 restantes, esta Comisión Agraria - Mixta considera procedente declararlos vacantes y de conformidad a lo seña - lado por los Artículos 52 párrafo 3° y 84 de la Ley Agraria, se deja a dis - posición del C. Delegado Agrario en el Estado y/o a la Asamblea General Ex - traordinaria de Ejidatarios para que con las facultades que le otorga el Ar - tículo 426 de la Ley Agraria en Vigencia, soliciten posteriormente la adju - dicación sujetándose invariablemente a las ordenes de preferencia y exclu - sión que establece el Artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario.

SEXTO:- Respecto a lo solicitado por la Asamblea de decla - rar 34 derechos vacantes de la primera ampliación; este Tribunal considera - improcedente tal situación ya que los mismos no son derechos legalmente re - conocidos, ya que la misma Resolución declaró a los capacitados con sus de - rechos a salvo para que los ejercitaran conforme a la Ley.

SEPTIMO:- Que el poblado denominado " RUSBAYO ", Municipio - de Agua Prieta, del Estado de Sonora, fue beneficiado por vía de dotación - mediante Resolución Presidencial de fecha 16 de febrero de 1938, y publica - do el día 24 de Marzo del mismo año, con una superficie de 3055-90 hectá - reas para formar 61 parcelas para cada uno de los capacitados y la co - rrespondiente a la parcela - - - - - escolar, dejando a 8 capacitados con sus derechos a salvo; de igual manera, - por Resolución Presidencial de primera ampliación del ejido que nos ocupa da - da el día 8 del mes de agosto de 1951, se benefició al ejido con una superfi - cie de 3,403-20 hectáreas de agostadero para cría de ganado, que se destina - rán para usos colectivos, debiéndose dejar a salvo los derechos agrarios de - los 37 capacitados; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 16 de ju - nio de 1954, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudica - ciones de Unidades de Dotación, se privaron a 14 ejidatarios y se reconoció - ron derechos agrarios a 13 campesinos; igualmente por Resolución Presiden - cial de Segunda Ampliación de fecha 30 de agosto de 1973, se benefició con - una superficie de 4-701-00 hectáreas para los usos colectivos de los 81 capaci - tados con excepción de la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo, - por Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 9 de octu - bre de 1986, relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se - privaron a 8 ejidatarios y se reconocieron a 14 campesinos, por fallecimiento de 18 titulares se cancelaron igual número de certificados y se reconocieron -



derechos agrarios a 17 campesinos declarando 66 derechos agrarios vacantes; - ahora bien, en cuanto a los presentes trabajos se confirmaron a 71 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, se privaron a 6 ejidatarios y se reconocieron derechos agrarios a 5 campesinos, - se desglosó un caso y se declaró vacante un derecho agrario; que sumado a -- los 66 derechos declarados con tal carácter por la Resolución antes mencionada dan un total de 67, dándose así el cómputo correcto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, Se Resuelve:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " RUSBAYO ", Municipio de Agua Prieta, en el Estado de Sonora, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, a los CC.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombres</u>
1.-	806232	PARCELA ESCOLAR
2.-	806238	MANUEL DORAME SIERRA
3.-	806246	JOSE GALAZ MENESES
4.-	806258	LORENZO ROMERO MOLINA
5.-	806261	LEONARDO TARAZON LOPEZ
6.-	806269	JOSE MARIA GRACIA CAMPA
7.-	1091736	ESTANISLAO TARAZON LOPEZ
8.-	1091738	VALENTIN ROMERO MOLINA
9.-	1091741	PORFIRIO LOPEZ ZORRILLA
10.-	1091742	JOSE MARIA FRANCO DUARTE
11.-	1091755	ANSELMO GUERRERO SABORI
12.-	1091756	AMADOR IBARRA IBARRA
13.-	1091757	JOSE ANGEL IBARRA IBARRA
14.-	1091764	FRANCISCO RAMIREZ CAMPAS
15.-	S/C	ARMANDO IBARRA IBARRA
16.-	S/C	PORFIRIO LOPEZ ROMERO
17.-	S/C	JOSE MANUEL VILLALOBOS IBARRA
18.-	S/C	RAMON ACOSTA PADILLA
19.-	S/C	MAURO ALDERETE SABORI
20.-	S/C	JOSE ANDRADE RIOS
21.-	S/C	CANDELARIO ZORRILLA DORAME
22.-	S/C	RAMON TARAZON ANDRADE
23.-	S/C	ROBERTO GALAZ PADILLA
24.-	S/C	MANUEL LORETO IRIQUI
25.-	S/C	MANUEL FRANCO DUARTE
26.-	S/C	AGRIPINA CARRIZOZA DE ESCAMILLA
27.-	S/C	ARTEMISA MIRANDA LEON
28.-	S/C	MATILDE LOPEZ VDA. DE ESTRELLA
29.-	S/C	ELOISA ESTRELLA VDA. DE AVILES
30.-	S/C	OSCAR FRANCO ISLAVA
31.-	S/C	GUADALUPE MORALES VDA. DE RAMIREZ
32.-	S/C	FRANCISCA ROMERO VDA. DE AGUAYO
33.-	S/C	CLARA HUASICA VDA. DE GIL
34.-	S/C	CRECENCIO ROMERO GUTIERREZ
35.-	S/C	LAURENCE IBARRA IBARRA
36.-	S/C	ANTONIO ROMERO TARAZON
37.-	S/C	FRANCISCO RIVERA VALENZUELA
38.-	S/C	DORA IBARRA VDA. DE ANDRADE
39.-	S/C	CARMEN SALAZAR VDA. DE GIL
40.-	S/C	ANTONIO PEDREGO PEDREGO
41.-	1570607	I. FRANCISCO GALAZ DAVILA
42.-	1570608	RAFAEL LOPEZ ZORRILLA
43.-	1570609	ISAIAS RAMIREZ MORALES
44.-	1570611	ELIAS RAMIREZ MORALES
45.-	1570612	ARNOLDO LOPEZ ZORRILLA
46.-	1570614	MIGUEL ZORRILLA DORAME
47.-	1570615	ANTONIO ROMERO DAVILA
48.-	1570617	HECTOR FRANCO GALAZ
49.-	1570618	ANTONIO GIL SALAZAR
50.-	1570619	JESUS GIL SALAZAR
51.-	1570620	FRANCISCO HUASICA IBARRA
52.-	1570622	MANUEL GIL SALAZAR

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombres</u>
53.-	1570625	FELIPE CARRIZOZA MENDEZ
54.-	1570626	SANTIAGO ESCAMILLA CARRIZOZA
55.-	1570632	MIGUEL RAMOS BACAME
56.-	1570634	GERARDO GUERRERO SABORI
57.-	1570635	MANUEL ROMERO MOLINA
58.-	1570637	CARLOS GUERRERO GRIJALVA
59.-	1570638	AURELIO ESCAMILLA RIVERA
60.-	1570643	FRANCISCO GARCIA RIVERA
61.-	1570646	ALFONSO ROMERO TARAZON
62.-	1570650	ALFONSO VILLALOBOS PEDRAZA
63.-	1570658	ALEJANDRO TARAZON LOPEZ
64.-	1570660	RICARDO ROMERO ARELLANO
65.-	1570665	ESTANISLAO TARAZON DORAME
66.-	1570669	MARTIN HUASICA IBARRA
67.-	1570670	MARCELINO RINCON DUARTE
68.-	1570683	ESTEBAN IBARRA IBARRA
69.-	1570685	MANUEL IBARRA IBARRA
70.-	1570688	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
71.-	S/C	RAMON ROMERO MOLINA
72.-	S/C	DOLORES TARAZON LOPEZ
73.-	S/C	ZENAIDO PINON GONZALEZ

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " RUSBAYO ", Municipio de Agua Prieta, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- MARCOS GALAZ MENESES, 2.- ARNOLDO CARRIZOZA MENESES, - -- 3.- ANTONIO ANDRADE RIOS, 4.- ANGEL TARAZON DORAME, 5.- MANUEL TARAZON ANDRADE y 6.- GILBERTO OLIVARES SABORI; en consecuencia, se cancelan los - - certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 806247, 2.- 1570663, 3.- 1570664, 4.- 1570662, y -- 5.- 1570578.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido -- por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.- ROSALIA DAVILA VDA. DE GALAZ, 2.- ARMANDO IBARRA OCHOA, 3.- JAVIER PEDREGO OLIVARES y 4.- MANUEL -- GRACIA HUASICA. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Se deja para investigación del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del C. FRANCISCO FRANCO DUARTE y el de los CC. SERGIO IBARRA-ESTRELLA y JESUS FRANCO GRACIA, lo anterior de conformidad a lo señalado en - el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

QUINTO:- Se declara 1 derecho vacante más 66 como se establece en el Considerando Séptimo; dan un total de 67 por lo que se dejan a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios para efecto de los Artículos 52 párrafo III y 72 de la Ley Agraria en vigor.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado " RUSBAYO ", Municipio de Agua Prieta, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, - - Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de - Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos - - agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

PRESIDENTE  
 LIC. ADARDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO  
 LIC. MARÍA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL  
 ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO  
 LIC. VÍCTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO  
 C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



V I S T O para resolver el expediente número 2.2-90/14, relativo al -  
 Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas-  
 Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado-  
 " MOCHIPACO ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria -  
 en la Entidad, mediante oficio número 793 de fecha 28 de febrero de 1990, -  
 remitió a esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, la documenta --  
 ción relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en  
 el ejido del poblado denominado " MOCHIPACO ", del Municipio de Etchojoa, -  
 en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fe-  
 cha 5 de enero de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Eji-  
 datarios celebrada el día 17 de enero de 1990, de la que se desprende la so-  
 licitud de confirmación para los ejidatarios que se citan en el primer pun-  
 to resolutivo de la presente Resolución por venir cultivando sus unidades -  
 de dotación sin confrontar problema alguno; asimismo, por fallecimiento de  
 los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven  
 de sus derechos agrarios a los sucesores que abandonaron el cultivo personal  
 de las unidades por más de dos años consecutivos y se adjudiquen las mismas  
 a los sucesores que las han venido cultivando por más de dos años ininte --  
 rrumpidos y que se indican en el punto resolutivo Tercero de esta Resolu --  
 ción.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de marzo de 1990 acordó iniciar el procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, sucesores presuntos privados y nuevos adjudicatarios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo -- 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 17 de abril de 1990 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales, sucesores presuntos privados y nuevos adjudicatarios, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, sucesores presuntos infractores y nuevos adjudicatarios que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios -- con sus derechos legalmente reconocidos, en cuanto a los sucesores enjuiciados y nuevos adjudicatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria común, la cual se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 30 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia a juicio de los CC. ADOLFO LOPEZ, SEVERIANO E. VALENZUELA, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente y el C. FILIBERTO -- CAMPAS SOMBRA, Presidente del Consejo de Vigilancia, no compareciendo a dicha diligencia los sucesores presuntos privados, ni los nuevos adjudicatarios, así como tampoco los demás integrantes de las autoridades ejidales, -- así como la recepción de los medios probatorios y de alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y,

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Agraria en vigencia; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios para 132 ejidatarios más la parcela escolar, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, lo anterior es con el fin de actualizar la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional del ejido de que se trata.

TERCERO:- Que con las respectivas actas de defunción que obran en autos, se acreditó el fallecimiento de los titulares que se han valorado las pruebas particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de enero de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo --

que es procedente cancelar los correspondientes certificados de derechos -- agrarios que legalmente se les expidieron a dichos titulares; asimismo, procede reconocer derechos agrarios a los sucesores correspondientes, quienes han venido usufructuando las unidades de dotación de referencia, de conformidad a lo señalado por los Artículos 82 incisos a) y b), 86 y 200 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, quienes se citan en el mismo punto resolutivo y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la ya citada Ley -- Agraria, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Ahora bien, en lo que respecta a los casos de los ejidatarios, ANDRES MILLANES YOCUPICIO, LORETO VASQUEZ ALCANTAR y GERMAN GASTELUM VALENZUELA, con certificados de -- derechos agrarios números 353004, 745239 y 1857301, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 17 de enero de 1990, solicitó la cancelación de sus certificados de derechos agrarios por estar -- finados, este Tribunal Agrario considera improcedente dicha solicitud en -- virtud de que no se acreditó el fallecimiento de los ejidatarios antes mencionados; pero en base a lo señalado por el Artículo 85 fracción I, esta -- Comisión Agraria Mixta considera procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los respectivos certificados de derechos agrarios que legalmente se les expidieron.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha -- comprobado que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas en el expediente, han venido usufructuando las unidades de dotación -- por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de enero de 1990, de conformidad con lo señalado por los -- Artículos 72 fracción III, 82 incisos a) y b) y 200 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, procede reconocerle derechos y adjudicar las respectivas -- unidades de dotación; y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se Resuelve:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " MOCHIPACO ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, -- solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional a los CC.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Titular</u>
1.-	352957	PARCELA ESCOLAR
2.-	352971	ROSALINO BUTTIMEA
3.-	352975	CESARBO VALENZUELA BUTTIMEA
4.-	352981	PLACIDO VALDEZ
5.-	352983	NORBERTA VALDEZ YOCUPICIO
6.-	352984	JUAN DE DIOS VALDEZ BUTTIMEA
7.-	352991	FRANCISCO PALOMARES
8.-	352992	J. DOLORES PALOMARES CAMPAS
9.-	352999	GUADALUPE MOROYOQUI
10.-	353000	JORGE MOROYOQUI
11.-	353001	TEODORO MOROYOQUI
12.-	353002	ALEJO MOROYOQUI
13.-	353007	ANTONIO LUZANIA
14.-	353011	SECUNDINO JICHIMEA BAJECA
15.-	353017	JESUS HIGUERA
16.-	353020	JOSE GOCOBACHI
17.-	353027	GREGORIO BUTTIMEA
18.-	353034	ALBERTO BACASEGUA LEYVA
19.-	353044	SIMON BACASEGUA JUSACAMEA
20.-	745222	URSULO ACUÑA S.
21.-	745224	ESTEBAN ACUÑA S.
22.-	745223	SIMON ACUÑA S.
23.-	745225	MARTIN ACUÑA S.
24.-	745226	GENARO ACUÑA S.
25.-	745227	JUAN B. ACUÑA S.
26.-	745229	JORGE LOPEZ JAIME

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Titular</u>
27.-	745233	CELESTINO LOPEZ GARCIA
28.-	745234	JACINTO VALENZUELA LEYVA
29.-	745235	BARTOLO BUITIMEA
30.-	745240	LEOBARDO VAZQUEZ
31.-	745242	ELIODORO VAZQUEZ
32.-	745243	EUSTAQUIO ONTIVEROS
33.-	745247	AMADOR FLORES JOCOBI
34.-	745248	LEANDRO COTA
35.-	745250	AURELIO VALENZUELA BUITIMEA
36.-	745252	ALEJANDRO OBREGON ESCALANTE
37.-	745258	DOMINGO CRUZ MENDOZA
38.-	745259	PABLO CRUZ MENDOZA
39.-	745266	ROSARIO ARMENTA ARENAS
40.-	745267	PATRICIO CRUZ YOCUPICIO
41.-	352967	SANTOS VALENZUELA SOMBRA
42.-	1857249	MARIA BUITIMEA VALENZUELA
43.-	1857251	OTILIA AYALA GUERRERO
44.-	1857252	GERONIMA BACASEGUA JUSACAMEA
45.-	1857254	TIMOTEO BUITIMEA VALENZUELA
46.-	1857255	JORGE PADILLA VALDEZ
47.-	1857256	MERCEDES QUINTERO DE RUIZ
48.-	1857257	FRANCISCO BUITIMEA VALENZUELA
49.-	1857259	SEVERO VALENCIA BUITIMEA
50.-	1857260	DOLORES CRUZ MENDOZA
51.-	1857261	RAMONA CRUZ ALCANTAR
52.-	1857262	GUADALUPE ALCANTAR PAMEA
53.-	1857264	SEVERIANO VALENCIA MILLANES
54.-	1857265	DEMETRIO BACASEGUA FLORES
55.-	1857266	GREGORIO PAREDES MENDEZ
56.-	1857267	AMALIA ESPINOZA HIGUERA
57.-	1857268	FRANCISCO ALAMEA MENDOZA
58.-	1857269	TELESFORA LOPEZ JOCOBI
59.-	1857271	TIRSO CAMPAS SOMBRA
60.-	1857272	FLORENTINO PALOMARES CAMPAS
61.-	1857273	ALFONSO MOROYOQUI JOCOBI
62.-	1857274	GREGORIO CAMPAS MEZA
63.-	1857275	ALEJO MOROYOQUI LEYVA
64.-	1857276	MIGUEL MENDOZA PAREDES
65.-	1857277	BRIGIDA LEYVA CAMPAS
66.-	1857279	SILVERIA ANGUAMEA YOQUIHUA
67.-	1857280	DONACIAN BUITIMEA VALENZUELA
68.-	1857281	URSULA ALVAREZ LEYVA
69.-	1857282	LEONIDES GASTELUM ALVAREZ
70.-	1857283	ANDRES OSUNA JUSACAMEA
71.-	1857284	MARTINA COTA VALENZUELA
72.-	1857285	ROSARIO COTA MENDIVIL
73.-	1857286	ALBERTO VALENZUELA VALENZUELA
74.-	1857287	ANTONIO HIGUERA ESPINOZA
75.-	1857289	CIPRIANO OZUNA CRUZ
76.-	1857290	OSCAR ESPINOZA HIGUERA
77.-	1857291	SEVERIANO GARCIA VALENZUELA
78.-	1857292	BERNABE VALENZUELA BUITIMEA
79.-	1857294	CLEMENTE VALENZUELA BUITIMEA
80.-	1857295	ROSARIO CRUZ VALENZUELA
81.-	1857296	FRANCISCO GARCIA VALENZUELA
82.-	1857297	EUGENIO PAREDES MENDEZ
83.-	1857298	VIDAL YOLIMEA BARRERAS
84.-	1857299	GLORIA VERDUGO SOMBRA
85.-	1857302	BARTOLINA MENDOZA YOCUPICIO
86.-	1857304	LAURA MOROYOQUI BUITIMEA
87.-	1857305	JOSEFINA JOCOBI PASOS
88.-	1857306	VENTURA FLORES JOCOBI
89.-	1857308	ADELA MARTINEZ MARTINEZ
90.-	1857309	LUCAS JOCOBI BUITIMEA
91.-	2308345	NIEVES ANGUAMEA JULAINO
92.-	2308346	DIONICIO BUITIMEA VALENZUELA
93.-	2308347	CIPRIANA MOROYOQUI BUITIMEA
94.-	2308348	EZEQUIEL DUARTE AYALA
95.-	2308349	ANTONIA ALEGRIA JOCOBI

No. Prog.	No. Certif.	TITULAR
96.-	2308350	NICOLAS VALENZUELA VALENZUELA
97.-	2308351	ENILIO VALENZUELA VALENZUELA
98.-	2308352	CECILIA SIARUQUI JUSACAMEA
99.-	2308353	ERNESTO JOCOBI BACASEGUA
100.-	2308354	SEVERIANO ENRIQUE VALENZUELA
101.-	2308356	CECILIA LUGO SIARUQUI
102.-	2852609	RAMONA HIGUERA
103.-	2852610	LORETA LOPEZ BUITIMEA
104.-	2852611	BERTHA ALICIA VALENZUELA V.
105.-	2852612	LETICIA LOPEZ JAIME
106.-	2852613	ANTONIA PAREDES MENDEZ
107.-	2852614	FILIBERTO CAMPAS SOMBRA
108.-	2852615	ANSELMO VALDEZ VALENZUELA
109.-	2852616	ESTEBAN YOCUPICIO VALENZUELA
110.-	2852617	JUAN VAZQUEZ CLARK
111.-	2852618	CRISPIN JOCOBI GARCIA
112.-	2852619	ALBINO VALENZUELA VALENZUELA
113.-	2852620	ENRIQUE CEBREROS GASTELUM
114.-	2852621	DOMINGA ARMENTA CRUZ
115.-	2852622	ADOLFO LOPEZ JAIME
116.-	2852623	RAMON ARMENTA YOCUPICIO
117.-	2852624	JUAN DE DIOS LOPEZ ARMENTA
118.-	2852625	JUAN ZAMORA CHAVEZ
119.-	2852626	LAZARO VALENZUELA VALENZUELA
120.-	3466947	ANTONIA PAZOS GARCIA
121.-	3466948	CAMILO CALDERON VALENZUELA
122.-	3466949	GABINO ZAMORANO BELTRAN
123.-	3466950	ALICIA CAMPAS SOMBRA
124.-	3466951	LEOBARDO JOCOBI GARCIA
125.-	3466952	BRAULIA VALENZUELA SOMBRA
126.-	3466953	SECUNDINA GOMEZ JAIME
127.-	3466954	RAMON LEYVA VELARDE
128.-	3466955	JULIAN VERDUGO MENDIVIL
129.-	3466956	CATALINA VALENZUELA ACUNA
130.-	3466957	EDUARDO VALENZUELA SOMBRA
131.-	3466958	JUAN VALENZUELA VALENZUELA
132.-	3466959	GABINO JOCOBI BACASEGUA
133.-	1857278	CANDELARIA VALENZUELA VALENZUELA

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " MOCHIPACO ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ANDRES MILLANES YOCUPICIO, 2.- LORETO VAZQUEZ ALCANTAR y 3.- GERMAN GASTELUM VALENZUELA; por la misma razón se priva al sucesor 1.- VIRGINIA OLIVAS LEYVA; En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 353004, 2.- 745239, y 3.- 1857301.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " MOCHIPACO ", Municipio de Etchojoa, Sonora, a los CC. 1.- ESPERIDIONA MATUZ LEYVA, 2.- ARMANDO VAZQUEZ CEBREROS y 3.- FERNANDO GASTELUM OLIVAS; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares 1.- MARCELINO VALENZUELA CRUZ, 2.- MIGUEL BUITIMEA VALENZUELA, 3.- CATARINO CRUZ MENDOZA, 4.- GONZALO JOCOBI LOPEZ, 5.- SOTERO VALENZUELA ARENAS, 6.- NATIVIDAD MORO YOQUI FLORES y 7.- CAMILA ALCANTAR VILLANUEVA, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 352970, 2.- 745231, 3.- 745261, 4.- 353014, 5.- 352978, 6.- 1857250 y 7.- 2308355. Asimismo, se privan de sus derechos agrarios sucesorios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación correspondientes en el ejido del poblado denominado " MACHIPACO ", Etchojoa, Sonora, a los CC. 1.- BENIGNA BACASEGUA, 2.- NATIVIDAD BUITIMEA, 3.- CLEMENTE VALENZUELA, 4.- ROSARIO MENDOZA MORO

YOQUI, y 5.- GABINO MENDOZA MOROYOQUI, y se reconocen derechos agrarios - sucesorios a los CC. 1.- MAGDALENA FLORES JACOBI, 2.- LUCIANO BUITIMEA YOLINEA, 3.- MANUEL DE JESUS CRUZ ALCANTAR, 4.- ELENO JACOBI BACASEGUA, 5.- FAUSTINO VALENZUELA BUITIMEA, 6.- ANGEL MENDOZA MOROYOQUI y 7.- RAFAEL -- CRUZ ALCANTAR. Consecuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado " MOCHIPACO ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN PLENO CELEBRADO EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 27 DEL MES DE JUNIO DE 1990.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO RONO





V I S T O para resolver el expediente número 2.2-89/137, - relativo al procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, - en el ejido del poblado denominado " UNAMICHI ", Municipio de Maacoachi, del Estado de Sonora; y

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 3969, de fecha 11 de octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria - en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, - la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado " UNAMICHI ", Municipio de Maacoachi, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 24 de agosto de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1º de septiembre de 1989; de la que se desprende - la solicitud de confirmación de derechos agrarios para los ejidatarios que se citan en el primer punto Resolutivo de esta Resolución por venir cultivando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; la cancelación de los certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titulares y la nueva adjudicación de las unidades de dotación a los sucesores correspondientes; de igual manera, solicitan el reconocimiento de derechos agrarios para 3 campesinos en los derechos declarados vacantes, mediante Resolución de fecha 5 de agosto de 1987 y en cuanto a los derechos restantes se sigan considerando vacantes.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de diciembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y nuevos adjudicatarios, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 16 de marzo de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales, y nuevos adjudicatarios, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y nuevos adjudicatarios que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos-ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los nuevos adjudicatarios que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 30 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Arcadio Félix Véjar, Ramón Valenzuela Iriqui, y Roberto López Díaz, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, respectivamente; y la no comparecencia de ninguno de-

los propuestos como nuevos adjudicatarios y de los demás integrantes de las autoridades internas del ejido y la recepción de los medios probatorios y de alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a la cancelación de certificados de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de conformidad con lo señalado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valorización de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Cancelación de Certificados agrarios y nuevas adjudicaciones de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con el procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431, y demás relativos del Ordenamiento Agrario vigente.

SEGUNDO:- Que este Tribunal Agrario consideró procedente la confirmación de derechos agrarios para 37 ejidatarios más la parcela escolar, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutorio de esta Resolución; lo anterior es con el fin de actualizar el cómputo correcto del número de ejidatarios del ejido de que se trata.

TERCERO:- Que con las actas de defunción respectivas que obran en antecedentes, se ha comprobado el fallecimiento de los ejidatarios, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 1º de septiembre de 1989, el acta de desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente cancelar los certificados de derechos agrarios, por fallecimiento de sus titulares.

CUARTO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente se reconozcan derechos agrarios a 3 campesinos en derechos declarados vacantes, mediante Resolución emitida por este Tribunal Agrario el día 5 de agosto de 1987 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 31 de agosto de 1987, lo anterior de conformidad a lo señalado por los Artículos 12 fracciones III, IV, y 2200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y respecto a los 48 derechos agrarios restantes declarados vacantes mediante la Resolución antes mencionados, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente se sigan considerando con tal carácter, dejándolos a disposición de la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y/o al Delegado Agrario en la Entidad, de conformidad al Artículo 52 párrafo tercero.

QUINTO:- En lo que respecta al caso de la C. ISAURA PACHECO DE CHIN, quien fue reconocida en el derecho que perteneciera a EUSTAQUIO PACHECO ROMERO, mediante resolución de fecha 5 de agosto de 1987, negando todo derecho al C. HUEMAC NAVARRO VALENZUELA, inconforme con dicha resolución interpuso recurso de inconformidad ante la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario emitiendo Resolución el día 14 de diciembre de 1988, reconociendo derechos agrarios al C. HUEMAC NAVARRO VALENZUELA, no conforme con dicha Resolución la C. ISAURA PACHECO DE CHIN, inter-

pone Juicio de Amparo ante el Juzgado Tercero de Distrito con residencia en Nogales, Sonora, registrado bajo el número 586/89 sin que se haya emitido Resolución por todo lo anterior, este Tribunal Agrario omite entrar al estudio del presente caso.

SEXTO:- En cuanto al caso del C. MIGUEL ZAVALA VINDIOLA, quien fue reconocido mediante Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 5 de agosto de 1987, inconformes con dicha resolución los CC. MANUEL ROMERO DEL CID, FLORENCIO LUQUEZ BOJORQUEZ y RAMON GALVEZ VALDEZ Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, interpusieron recurso de inconformidad ante la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, quien emitió Resolución con fecha 11 de febrero de 1988, en el sentido de dejar insubsistente la Resolución de la Comisión Agraria Mixta en cuanto al caso que nos ocupa, para efecto de que el C. Delegado Agrario en el Estado ordene la reposición del procedimiento. en cumplimiento a lo anterior el C. Delegado Agrario ordenó la reposición del procedimiento comisionando al C. René Tolano Silva para tal efecto, remitiendo a esta Comisión Agraria Mixta en la Entidad los trabajos auidados, mediante oficio número 1855 de fecha 9 de mayo de 1989; por lo que una vez estudiado el expediente, se regresó mediante acuerdo de fecha 15 de diciembre de 1989, para efecto de que se repusieran los trabajos mérito en virtud de que no se apegaron a lo señalado por la Resolución del Cuerpo Consultivo Agrario; por lo anterior, se omite entrar al estudio del presente caso.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria Se Resuelve:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado " UNAMICHI ", del Municipio de Bacoachi de esta Entidad Federativa, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, a los CC.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. de Certif.</u>	<u>Nombre del Titular</u>
1.-	821122	PARCELA ESCOLAR
2.-	821147	RAMON ZAVALA ACOSTA
3.-	2350355	FRANCISCO CHIN VEJAR
4.-	2350356	MANUEL CHIN VEJAR
5.-	2350358	OSCAR LUJAN OLEA
6.-	2350359	ROBERTO LOPEZ DIAZ
7.-	2350360	FLORENTINO LUJAN B.
8.-	2350361	SANTIAGO IRIQUI OCHOA
9.-	2350362	SANTOS IRIQUI OCHOA
10.-	2350363	ADOSITEO FELIX VEJAR
11.-	3419389	MANUEL DEL CID VEJAR
12.-	3419390	FELICITAS VDA. DEL CID
13.-	3419391	RAMON DEL CID DURON
14.-	3419392	EDWIGES ROMERO VDA. DE IRIQUI
15.-	3419393	SOCORRO BECERRA VDA. DE VALENZUELA
16.-	3419394	CARMEN IRIQUI VDA. DE VALENZUELA
17.-	3419395	JESUS VEJAR ACEDO
18.-	3419396	ISABEL MONTOYA VDA. DE CORDOVA
19.-	3419397	FRANCISCO FIGUEROA VAZQUEZ
20.-	3419398	TRINIDAD FRESQUILLO
21.-	3419399	MANUEL ROMERO DEL CID
22.-	3419400	MANUEL DEL CID DURON
23.-	3419402	IGNACIO PACHECO LOPEZ
24.-	3419403	MIGUEL RUIZ ZAMBRANO
25.-	3419405	FRANCISCO FIGUEROA CASTRO
26.-	3419406	RAMON GALVEZ VALDEZ
27.-	3419407	FRANCISCO PERALTA DEL CID

28.-	3419408	EDWIGES IRIQUE ROMERO
29.-	3419409	MANUEL IRIQUI LABORIN
30.-	3419410	ARCADIO FELIX VEJAR
31.-	3419411	VICENTE FELIX VEJAR
32.-	3419412	MANUEL LEYVA JOLANO
33.-	3419413	HILARIO IRIQUI OCHOA
34.-	3419414	HILARIO IRIQUI ROMERO
35.-	3419415	MIGUEL IRIQUI RIOS
36.-	3419416	RAMON VALENZUELA IRIQUI
37.-	3419417	TRINIDAD GALLEGO PACHECO
38.-	3419418	CLARA PACHECO VDA. DE ACEDO

SEGUNDO:- Por fallecimiento de los titulares; 1.- --- FRANCISCO PERALTA GALLEGOS y 2.- MANUEL PERALTA LOPEZ, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 821131, y 2.- 3419405, en el ejido del poblado denominado " UNAMICHI ", Municipio de Bacoachi en el Estado de Sonora, asimismo, se adjudan las unidades de dotación a los sucesores correspondientes siendo los CC. 1.- MARIA MAGDALENA BEJARANO VDA. DE PERALTA y 2.- FRANCISCO PERALTA VALENZUELA; lo anterior de conformidad con lo señalado por el Artículo 82 de la Ley Agraria en vigor; consecuentemente, expídaseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a los CC. -- 1.- SANTIAGO VEJAR TAPIA, 2.- MANUEL PACHECO TORRES y 3.- --- FRANCISCO GALLEGO PACHECO, en derechos declarados vacantes mediante Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 5 de agosto de 1987, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 31 de agosto del mismo año; consecuentemente, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, expídaseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se omitió entrar al estudio de los casos de los CC. ISAURA PACHECO DE CHIN y MIGUEL ZAVALA VINDIOLA, de conformidad con lo señalado en los Considerandos Quinto y Sexto respectivamente de la presente Resolución.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Cancelación de Certificados Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado " UNAMICHI ", del Municipio de Bacoachi en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1990.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Gobierno del Estado  
de Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/45, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el poblado denominado " HUEPAC ", Municipio de Huepac, Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 1036 de fecha 9 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a los trabajos de investigación General de usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado " HUEPAC ", Municipio de Huepac, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 24 de noviembre de 1988 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de diciembre del año antes citado, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, toda vez que se encuentran explotando personalmente sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sus sucesores por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, cuyos nombres se citan en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución y se cancele el certificado de derechos agrarios que se expidió con duplicidad en favor del ejidatario que se cita en el cuarto punto resolutivo de esta Resolución, y la propuesta de declarar dos derechos vacantes en el punto resolutivo quinto.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria en el Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, así como a los nuevos adjudicatarios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 8 de junio de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes de las autoridades ejidales que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; en cuanto a los enjuiciados ausentes que no fue posible notificarles personalmente, se levantó una acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, procediéndose a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 21 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. JESUS ARRIQUIVEZ CORDOVA y MAXIMO MENDOZA SALAZAR, Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, respectivamente; así como la incomparecencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, y la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de conformidad con lo establecido por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demas relativos de la Ley Agraria Vigente.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, formulada el día 6 de diciembre de 1988, en lo que se refiere a la confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios.

rios que han venido usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, con la finalidad de actualizar su situación jurídica en este poblado y el cómputo de los integrantes del mismo núcleo de población, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución.

CUARTO:- Que es procedente a Juicio de este Tribunal Agrario la privación de derechos agrarios que solicitó la Asamblea General citada en el similar anterior al presente, en contra de los ejidatarios y sucesores que abandonaron sin causa justificada - por más de dos años consecutivos la explotación de sus unidades de dotación, según se hace constar en: El acta de la inspección ocular practicada el día 2 de diciembre de 1988; el acta de de savecindad levantada por personal de esta Dependencia Agraria - ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, de fecha 21 de mayo de 1989 y el acta de audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 8 de junio de 1989, incluyendo con ese acto, en la causal de privación establecida por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Consecuentemente, procede cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios, que les fueron expedidos a los infractores que se nombran en el segundo punto resolutivo de esta sentencia.

Respecto a la privación de derechos agrarios del C. IGNACIO LOPEZ GONZALEZ, tratado a foja 3, número progresivo 4, del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 6 de diciembre de 1988, este Cuerpo Colegiado juzga improcedente la acción intentada en su contra, toda vez que lo que procede es cancelar su certificado de derechos agrarios número 1857945, en virtud de haberle sido expedido con duplicidad y tener amparados sus derechos con el diverso número 0773003 relacionado a foja 2 número progresivo 34 en el acta antes citada.

QUINTO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente reconocer derechos agrarios y por ende adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que se señalan en el tercer punto resolutivo de este fallo, en virtud de que se comprobó con la inspección ocular realizada el 2 de diciembre de 1988, que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos - las parcelas abandonadas por los titulares sancionados, por lo que se encuentran dentro del orden de preferencia y cumplen con la capacidad agraria individual, que respectivamente señalan - y exigen los Artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes de conformidad con lo previsto -- por el Artículo 69 de la Ley antes citada, se les deba expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, -- que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEXTO:- Que este Tribunal Agrario considera improcedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de diciembre de 1988, en cuanto a que se declaren dos derechos vacantes, en virtud de que en este Juicio Privativo se privaron a 4 campesinos y se reconocieron 4 derechos, no quedando ningún derecho en vacante.

SEPTIMO:- Que el ejido de que se trata, fue dotado por Resolución Presidencial dada el 15 de octubre de 1925, beneficiando a 66 capacitados; que por diversa sentencia, de fecha 22 de octubre de 1976, relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se privaron de tales derechos a 23 ejidatarios y a la vez se reconocieron a 23 capacitados, sin hacer mención del número de titulares confirmados en sus derechos agrarios, para cerrar el cómputo del total de los integrantes del poblado que nos ocupa; de igual manera, sucedió en la Resolución Definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, de fecha 18 de diciembre de 1985, mediante la cual se privaron a 38 ejidatarios y se reconocieron a igual número de capacitados

luego, al realizar el cómputo de derechos tratados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de diciembre de 1988, se llega al conocimiento de lo siguiente: Se confirman en sus derechos agrarios a 59 ejidatarios y la parcela escolar; se privan de tales derechos a 4 titulares y se reconocen a 4 nuevos adjudicatarios, haciendo un total de 64 derechos incluida la parcela escolar.

Por lo antes expuesto y fundamentado, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente

### R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a las siguientes personas:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Ejidatarios confirmados</u>
1.-	3116406	FRANCISCO BARRAZA BALLESTEROS
2.-	3116407	ROY BALLESTEROS BALLESTEROS
3.-	3116407	MANUEL SABORI MENDEZ
4.-	3116409	UBALDO TAUTIMEZ MENDEZ
5.-	3116410	TEODORO IBARRA MONTIJO
6.-	3116411	MANUEL OLIVAS OLIVAS
7.-	3116412	ANTONIO ARRIQUIVEZ BALLESTEROS
8.-	3116413	RITA MENDEZ VDA. DE VELARDE
9.-	3116414	NATALIA MIRANDA VDA. DE MELCHER
10.-	3116415	DELFINO SABORI SANCHEZ
11.-	3116416	GUADALUPE IBARRA MONTIJO
12.-	3116417	RUBEN IBARRA MENDEZ
13.-	3116418	JESUS MORALES MENDEZ
14.-	3116419	MAXIMO MENDOZA SALAZAR
15.-	3116420	MANUEL LOPEZ CARMELO
16.-	3116421	JESUS ARRIQUIVEZ CORDOVA
17.-	3116422	FRANCISCO SANCHEZ MONTAÑO
18.-	3116423	JESUS MENDEZ NAVARRO
19.-	3116424	ARTURO LOPEZ PALMA
20.-	3116425	LUCIANO MENDEZ OTHON
21.-	3116426	FRANCISCO LOPEZ PERALTA
22.-	3116427	ALBERTO LUGO ARRIQUIVEZ
23.-	3116428	ALFREDO MENDEZ OTHON
24.-	3116429	GABRIEL IBARRA MONTIJO
25.-	3116430	FEDERICO TAUTIMES SANTAMARIA
26.-	3116431	SIGIFREDO ALEGRIA CONTRERAS
27.-	3116432	DAGOBERTO MENDEZ LUGO
28.-	3116433	CONSUELO BARRAZA
29.-	3116434	RAUL MENDEZ NAVARRO
30.-	0772989	PARCELA ESCOLAR
31.-	0772998	COSME DIAZ FIGUEROA
32.-	0773000	RAFAEL IBARRA MONTIJO
33.-	0773023	ALBERTO MORALES
34.-	0773003	IGNACIO LOPEZ GONZALEZ
35.-	1857946	ANTONIO IBARRA MONTIJO
36.-	1857947	SACRAMENTO MENDEZ BERNAL
37.-	1857948	ADALBERTO MENDEZ NAVARRO
38.-	1857949	FRANCISCO SABORI MENDEZ
39.-	1857951	RAFAEL LOPEZ CARMELO
40.-	1857952	ANTONIO IBARRA MENDEZ
41.-	1857957	LUIS SANCHEZ MONTAÑO
42.-	1857958	ROMAN CONTRERAS BERNAL
43.-	1857959	EMIGDIO BERNAL NORIEGA
44.-	1857960	JOSE BALLESTEROS MENDEZ
45.-	1857961	JUAN LUGO ARRIQUIVEZ
46.-	1857962	JUAN LUGO LOPEZ
47.-	1857963	EMIGDIO LOPEZ MANGE
48.-	1857964	FRANCISCO MENDEZ NAVARRO
49.-	1857965	FRANCISCO MENDOZA ARRIQUIVEZ
50.-	1857966	VIDALA ARRIQUIVEZ DE B.



<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Ejidatarios confirmados</u>
51.-	1857967	RAUL CASTILLO AGANZA
52.-	1857950	FRANCISCO IBARRA MONTIJO
53.-	3116398	JULIO MONTAÑO MIRANDA
54.-	3116399	LEONOR MENDOZA VDA. DE MENDEZ
55.-	3116400	FRANCISCO BALLESTEROS R.
56.-	3116401	RAFAEL PADILLA QUIROGA
57.-	3116402	AMALIA LOPEZ VDA. DE MONTAÑO
58.-	3116403	VICTORIA TAUTIMEZ VDA. DE CORDOVA
59.-	3116404	ESTHER AGUILERA VDA. DE O.
60.-	3116405	ALEJANDRO GALLEGOS MORALES

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el poblado denominado " HUEPAC ", Municipio de Huepac, Estado de Sonora, en contra de los ejidatarios y sucesores, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a las siguientes personas:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Titulares y Sucesores Privados</u>
1.-	0773008	FERNANDO OTHON Guadalupe Córdova
2.-	1857953	FRANCISCO MONTAÑO MONTOYA Martín Francisco Montaña Molina
3.-	3116397	PEDRO PABLO PERALTA YESCAS
4.-	0773011	PEDRO ROBLES ACEDO Carmen Grijalva Plutarco Robles Josefa Robles Gabriela Grijalva

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican -- las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el poblado de que se trata; y consecuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, a las siguientes personas:

<u>No. Prog.</u>	<u>N o m b r e</u>
1.-	RITA OTHON DE MENDEZ
2.-	BERNARDINA MOLINA DE MONTANO
3.-	JORGE MENDEZ MALDONADO
4.-	HERMINIA PERALTA VDA. DE LOPEZ

CUARTO:- Se cancela el certificado de derechos agrarios número 1857945, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el último párrafo del considerando Cuarto de esta Resolución.

QUINTO:- Es improcedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de diciembre de 1988, en cuanto a que se declaren dos derechos vacantes por lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

SEXTO:- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del poblado denominado " HUEPAC ", Municipio de Huepac, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra, para la ex-

pedición de certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN PLENO CELEBRADO EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 27 JUN. 1990

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VILZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE FRUSTILLO RONO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-89/143 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, en el ejido del poblado denominado " SANTA MARIA DEL BUARAJE ", del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 3964 de fecha 11 de octubre de 1989, el C. Delegado en la Entidad, remitió a esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, la documentación relativa a la Investigación Parcial de usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " SANTA MARIA DEL BUARAJE ", Municipio de Navojoa, Sonora, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 10 de junio de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 19 de junio de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario, que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria-Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de febrero de 1990 acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractor de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor habiéndose señalado el día 17 de abril de 1990 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y nuevo adjudicatario, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto al campesino propuesto como nuevo adjudicatario y que no fue posible notificarle personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 31 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de los CC. JUAN RAMON VALENZUELA SERNA, JOSE SANTOS MOLINA VALENZUELA Y JOSE JUAN BUITINEA-ALMADA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, y la del C. ALEJANDRO CEBALLOS ROMERO, Presidente del Consejo de Vigilancia, asentándose asimismo, la no comparecencia del ejidatario presunto privado, ni la del campesino propuesto como nuevo adjudicatario, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad a lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de conformidad con lo señalado por los Artículos 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del Ordenamiento Agrario vigente.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedó oportunamente notificado el campesino propuesto como nuevo adjudicatario; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de junio de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar su correspondiente certificado de derechos agrarios.

CUARTO:- Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido usufructuando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 19 de junio de 1989, de conformidad con lo señalado por los Artículos 72 fracción III, 82 inciso a), 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerle derechos agrarios y con fundamento en lo estipulado por el Artículo 69 de la citada Ley Agraria, expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos-- ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " SANTA MARIA DEL BUARAJE ", Municipio de Navojoa, Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos-- al C. GERMAN ANGULO CASTRO; en consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios número 2853453.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos-- en el ejido del poblado denominado " SANTA MARIA DEL BUARAJE ", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, a la C. SACRAMENTO ZACUE TA PASOS; consecuentemente, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, en el ejido del poblado denominado " SANTA MARIA DEL BUARAJE ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 435 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios respectivo; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1990.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARCA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN EL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VILZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO